Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de Febrero de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional en la causa Tecninoa Ingeniería S.R.L. c/ Yacimientos Petrolíferos Fiscales y otro s/ civil y comercial - varios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la cuestión propuesta por la recurrente encuentra adecuada respuesta en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con el mencionado dictamen, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Exímese al recurrente de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **el Estado Nacional -Ministerio de Economía y Finanzas Públicas-, parte demandada**, representado por la **Dra. Laura Julia Domínguez.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Salta n° 2.**